



Resolución Administrativa

Miraflores, 09 de diciembre de 2019.

VISTO:

El Expediente N° 01865-2010-0-1809-JP-LA-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima, que contiene el oficio N° 12520-2018-PP-MINSA de la Procuraduría Pública en asuntos del Ministerio de Salud y el Informe N° 160-2019-OAJ-HEJCU, como los documentos internos del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente 01865-2010-0-1809-JP-LA-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara fundada la demanda de AFP PRIMA, por obligación de dar suma de dinero contra el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa respecto de los aportes previsionales del afiliado BENDEZU VASQUEZ PEPE ORLANDO, signados en la liquidación de cobranza N° RI2010c076480 (correspondiente al periodo de devengado 01/1994), N° RI2010c076481 (correspondiente al periodo de devengado 02/1994), N° RI2010c076482 (correspondiente al periodo de devengado 03/1994) y N° RI2010c076483 (correspondiente al periodo de devengado 04/1994), equivalente al importe de (S/. 29,239.11) Veinte y nueve mil doscientos treinta y nueve con 11/100 soles";

Que mediante el oficio N° 12520-2018-PP-MINSA de fecha 11 de diciembre del 2018, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, informa que el proceso judicial seguido por AFP PRIMA, ante el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima signado con N° de expediente 01865-2010-0-1809-JP-LA-03, sobre obligación de dar suma de dinero respecto de los aportes previsionales respecto de la afiliado BENDEZU VASQUEZ PEPE ORLANDO, signados en la liquidación de cobranza N° RI2010c076480 (correspondiente al periodo de devengado 01/1994), N° RI2010c076481 (correspondiente al periodo de devengado 02/1994), N° RI2010c076482 (correspondiente al periodo de devengado 03/1994) y N° RI2010c076483 (correspondiente al periodo de devengado 04/1994), equivalente al importe de (S/. 29,239.11) Veinte y nueve mil doscientos treinta y nueve con 11/100 soles";

Que, el artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por D.S. N° 017-84-PCM, señala que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por la Ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que corresponde a la Oficina Ejecutiva de Administración proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las Leyes anuales de presupuesto;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 70.1 del artículo 70° del texto único ordenado de la Ley N° 26411 Ley general del sistema nacional de presupuesto, aprobado por decreto supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 175-2002-EF, se precisan de carácter administrativo y presupuestal para la atención de obligaciones de dar sumas de dinero a cargo del Estado, por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgadas;

Que, a través de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, se estableció el procedimiento para la aplicación de priorización para la atención del pago de obligaciones generadas por sentencia judiciales en calidad de cosa juzgadas, para efectos de reducir costos al estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del estado, en el ámbito de la aplicación de la Ley;

Que, es de tener en cuenta, mediante el Decreto Supremo N° 019-2018-EF, se aprobó las normas reglamentarias para la aplicación de la trigésima sexta disposición complementaria final de la Ley N° 30879 " Ley de presupuesto del sector Público para el año fiscal 2019" y "Ley N° 30880 Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2019", que establece la reactivación de la Comisión Multisectorial Evaluadora de sentencias Judiciales a fin de que, sobre la base de la información presentada por los comités para la elaboración y aprobación del listado de priorización de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada"; que se refiere el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;

Que, en atención a lo expuesto por la oficina de asesoría jurídica ha concluido que, el Poder Judicial u Órgano Jurisdiccional es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar, dejar sin efecto las mismas, o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva;

Que, en mérito a lo expuesto anteriormente, conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional e informado por la procuraduría en asuntos del MINSa, la Oficina de Asesoría Jurídica considera pertinente dar cumplimiento a lo dispuesto por el juez, respecto a la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, consecuentemente autorizar a la Oficina Ejecutiva de Administración y planeamiento y presupuesto estratégico procedan con el pago conforme al mandato judicial y dentro del marco de las Leyes anuales de presupuesto;

Estando a lo informado por la oficina de asesoría jurídica, mediante el Informe N° 160-2019-OAJ-HEJCU de 07 de octubre de 2019; y en uso de sus atribuciones del MOF Y EL ROF el jefe de la oficina de personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa emite el acto resolutive en cumplimiento de cosa juzgada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en el proceso judicial seguido por AFP PRIMA, ante el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa en el Juzgado de Paz Letrado de Lima signado el expediente con N° 01865-2010-0-1809-JP-LA-03, sobre obligación de dar suma de dinero de los aportes previsionales respecto del afiliado BENDEZU VASQUEZ PEPE ORLANDO, es necesario resaltar que, la misma, se encuentra consentida la sentencia ha adquirido a la ejecutada, cumpla con lo ordenado en la sentencia; **en consecuencia**, autorícese el pago de las obligaciones de dar suma de dinero a favor de la demandante, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR el Expediente a la Oficina de Economía para que disponga lo necesario para la ejecución del pago a la mencionada empresa, de acuerdo a los fundamentos señalados y a lo establecido en el numeral anterior.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Administración proceda, de ser el caso a establecer las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar en los hechos que conllevaron al reconocimiento de deuda.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"


LIC. ADM. JOSÉ E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



Distribución:

- Procuraduría Pública del MNSA
 - Dirección General
 - Planeamiento y Presupuesto
 - Of. Ejec. de Administración
 - Of. de Asesoría Jurídica
 - Of. de Logística.
 - OCI
 - Of. Comunicaciones.
- JETA/RIVFR/jrgv.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
DOCUMENTO AUTENTICADO


MARIA DEL PILAR REYES FIGUEROA
FEDATARIO

Req. N° 375 Fecha: 30 DIC 2019